

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

QUINTAS.

Publicada por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y su provincia, en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al lunes 23 del que rige, la Real orden inserta en la Gaceta de Madrid de 21 del corriente núm: 202, en la que se dispone que para el día 1.º de Agosto próximo, se reúnan en las respectivas capitales de provincia los individuos del actual reemplazo sorteados con destino á los Ejércitos de Ultramar, con objeto de que tenga efecto su embarque para la Isla de Cuba; el Gobierno civil encarga á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades, dependientes de la mia, coadyuven con toda eficacia á la incorporación pronta de los citados individuos, toda vez que en ello está interesado el mejor servicio y el debido cumplimiento á dicha Real orden.

Palencia 24 de Julio de 1877.—El Gobernador, P. O.,
Rafael Toron.

Circular núm. 16.

Habiendo dispuesto la Ilustrísima Direccion general de Obras públicas, comercio y minas, que el Ingeniero de este ramo D. Gabriel Puig, proceda en esta provincia á la practica de los trabajos geológicos que la Comision del mapa le tiene encomendados, en cargo á los Señores Alcaldes de los pueblos donde dicho funcionario se presente le presten, tanto á él como al personal á sus órdenes, los auxilios que les sean reclamados para el mejor cumplimiento del servicio referido.

Palencia 21 de Julio de 1877.—El Gobernador, P. O.,
Rafael Toron.

Circular núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Simon de la Cruz, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de la sociedad general de Crédito Mobiliario Español, se ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha once del actual, solicitud para adquirir á perpetuidad las minas de mineral hulla, que pertenecen á dicha sociedad, en los términos municipales de Barruelo de Santullán, Brañosera y San Martín y Perapertú, nombrada Antoniana, Brigida, Carlota, Conchita, Dolores, Mercedes, Mariana, Petrita, Porvenir, Bárbara, Union, Nagel-Maker, Resucitada, Jovita, Leopoldina, Morena, Elvira, Santa Bárbara y San Joaquin. En su con-

secuencia, y no habiendo causas que lo impidan, he resuelto de conformidad con lo que dispone el art. 30, primera de las disposiciones generales del decreto de 29 de Diciembre de 1868, acceder á lo solicitado, quedando por tanto las expresadas minas desde el día de la fecha, sujetas al pago del canon que establece la ley de 24 de Julio de 1877.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Palencia 16 de Julio de 1877.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

CAPITANIA GENERAL

de Navarra.

E. M.

Don Natalio Gonzalez Cuellar, Teniente graduado, Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Valencia, número veintitres.

Habiendo desaparecido en la accion del pueblo de Lacar (Navarra) el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, donde concurrió, el soldado de la cuarta Compañía del referido Batallon y Regimiento, Julian Ortega Juan, natural de Sotillo de Boedo, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la

guardia de prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Tudela 17 de Julio de 1877.—
El Fiscal, *Natalio Gonzalez Cuellar.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Al cumplimentar lo dispuesto en Real orden circular núm. 22 fecha 19 del actual referente á los sorteados para Ultramar, los Señores Alcaldes, anotaran en los pases de los interesados, el día del refrendo, y los socorros por jornadas que se les haya dado para venir á la capital.

Palencia 21 de Julio de 1877.—
El Brigadier Gobernador Militar,
Eduardo Maria Suarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 15 del presente mes comunica á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una

imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando éstos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion, entendiéndose que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del artículo 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el

censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la *Gaceta* de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el *Boletín Oficial* de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudirse el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los días que han trascurrido trascurran hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo *Boletín* la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del *Boletín* de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Y en virtud de lo prevenido, se inserta en este periódico oficial, á la vez que el señalamiento de cupos hecho por esta Administracion para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, á quienes se encarga además, procuren adoptar inmediatamente el medio de cubrir la cantidad que se les señala, sin recurrir al repartimiento, cuando posible sea el arriendo ó los conciertos; debiendo dar cuenta á esta Oficina de sus acuerdos.

Palencia 17 de Julio de 1877.—
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SEÑALAMIENTO de los cupos por el Impuesto de sal, que en virtud de las disposiciones de la Ley de presupuestos de 1877-78, y lo prevenido en la presente Real orden de 14 del actual, practica esta Administracion para conocimiento de los Distritos de la provincia y efectos consiguientes:

	Número de habitantes segun el censo de 1860.	Aumento del 10 por 100	TOTAL habitantes.	Correspondencia á cada distrito á razon de 1 peseta por habitante. — Pesetas.
Abarca.	169	17	186	186
Abastas.	328	33	361	361
Abia de las Torres.	584	58	642	642
Aguilar de Campoo.	1466	145	1591	1591
Alar del Rey.	954	95	1049	1049
Alba de los Cardaños.	417	42	459	459
Alba de Cerrato.	415	42	457	457
Amayuelas de Abajo.	217	22	239	239
Amayuelas de Arriba.	265	27	292	292
Ampudia.	1767	177	1944	1944
Amusco.	1894	189	2083	2083
Antigüedad.	1115	112	1227	1227
Añoza.	213	21	234	234
Arconada.	356	36	392	392
Arenillas de S. Pelayo.	505	51	556	556
Arbejal.	298	30	328	328
Astudillo.	4236	224	4660	1660
Autila del Pino.	971	97	1068	1068
Autillo de Campos.	685	69	754	754
Ayuela.	320	32	352	352
Bahillo.	651	65	716	716
Baltanás.	2584	258	2842	2842
Baños de Cerrato.	530	53	583	583
Baquerin.	420	42	462	462
Bárcena de Campos.	242	24	266	266
Barrio de San Pedro.	704	70	774	774
Barruelo de Santullán.	1321	132	1453	1453
Báscones de Ojeda.	418	42	460	460
Becerril de Campos.	3069	307	3376	3376
Becerril del Carpio.	474	47	521	521
Belmonte.	189	19	208	208
Boada de Campos.	196	20	216	216
Boadilla del Camino.	607	61	668	668
Boadilla de Rioseco.	1188	119	1307	1307
Brañosera.	808	81	889	889
Buenavista y su Barrio.	707	71	778	778
Bustillo del Páramo.	271	27	298	298
Calahorra de Boedo.	453	46	499	499
Calzada de los Molinos.	394	39	433	433
Calzadilla de la Cueva.	248	25	273	273
Camporredondo.	345	34	379	379
Capillas.	676	68	744	744
Cardeñosa.	251	25	276	276
Carrion de los Condes.	3377	338	3715	3715
Castil de Vela.	377	38	415	415
Castrejon.	1402	140	1542	1542
Castrillo de Don Juan.	682	68	750	750
Castrillo de Onielo.	717	72	789	789
Castrillo de Villavega.	956	96	1052	1052
Castromocho.	1332	133	1465	1465
Celada de Robledo.	814	81	895	895
Cervatos de la Cueva.	954	95	1049	1049
Cervera de Rio-Pisuériga.	1053	105	1158	1158
Cevico de Torra.	2145	215	2360	2360
Cevico Navero.	843	84	927	927
Cisneros.	1712	171	1883	1883
Cobos de Cerrato.	384	38	422	422
Collazos.	403	40	443	443
Congosto.	462	46	508	508
Cordovilla la Real.	494	49	543	543
Oozuelos.	209	21	230	230
Cubillas de Cerrato.	667	67	734	734
Dehesa de Montejo.	668	67	735	735
Dehesa de Romanos.	208	21	229	229
Dueñas.	3802	380	4182	4182
Espinosa de Cerrato.	677	68	745	745
Espinosa de Villagonzalo.	701	70	771	771
Frechilla.	1435	144	1579	1579
Fresno del Rio.	313	31	344	344
Frómista.	1597	160	1757	1757
Fuente-andrino.	208	21	229	229
Fuentes de Nava.	2371	237	2608	2608
Fuentes de Valdepero.	917	92	1009	1009
Gozon.	244	24	268	268
Grijota.	1507	151	1658	1658
Guardo.	1118	111	1229	1229
Guaza.	657	66	723	723
Hérmides.	573	57	630	630
Herrera de Pisuériga.	1504	150	1654	1654
Herrera de Valdecañas.	675	68	743	743
Herreruela.	240	24	264	264
Hontoria de Cerrato.	449	45	494	494

	Número de habitantes según el censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	TOTAL habitantes.	Corresponde a cada distrito á razon de 1 peseta por habitante. Pesetas.
Hornillos de Cerrato.	454	45	499	499
Husillos.	559	56	615	615
Itero de la Vega.	654	65	719	719
Itero Seco.	417	42	459	459
Lantadilla.	1081	108	1189	1189
La Puebla.	625	62	687	687
Las Cabañas.	305	30	335	335
La Serna.	361	36	397	397
Lavid de Ojeda.	431	43	474	474
Ledigos.	278	28	306	306
Ligüérezana.	172	17	189	189
Lomas.	292	29	321	321
Lomilla.	431	43	474	474
Lores.	308	31	339	339
Magáz.	553	55	608	608
Manquillos.	287	29	316	316
Mantinos.	235	24	259	257
Marcilla.	551	55	606	606
Matamorisca.	527	53	580	580
Mazariegos.	663	66	729	729
Mazuecos.	564	56	620	620
Melgar de Yuso.	538	54	592	592
Membrillar.	730	73	803	803
Meneses.	743	74	817	817
Micieces.	250	25	275	275
Monzon.	854	85	939	939
Moslares.	757	76	833	833
Moratinos.	291	29	320	320
Mudá.	197	20	217	217
N-star.	690	69	759	759
Nogal de las Huertas.	382	38	420	420
Olea.	186	19	205	205
Olmos de Rio-Pisuerga.	523	52	575	575
Olmos de Santa Eufemia.	868	87	955	955
Osornillo.	307	31	338	338
Osorno.	1318	132	1450	1450
Otero de Guardo.	364	36	400	400
Palacios del Alcor.	380	38	418	418
Palenzuela.	1123	112	1235	1235
Páramo de Boedo.	393	39	432	432
Paredes de Nava.	4852	485	5337	5337
Páyo.	322	32	354	354
Pedraza de Campos.	681	68	749	749
Pedrosa de la Vega.	220	22	242	242
Perales.	432	43	475	475
Perazancas.	527	53	580	580
Piño del Rio.	501	50	551	551
Piña de Campos.	1223	122	1345	1345
Poblacion de Arroyo.	271	27	298	298
Poblacion de Campos.	831	83	914	914
Poblacion de Cerrato.	332	33	365	365
Polentinos.	277	28	305	305
Poza de la Vega.	342	34	376	376
Pozo de Urama.	250	25	275	275
Pozuelos del Rey.	194	19	213	213
Prádanos de Ojeda.	1693	169	1862	1862
Quintana del Puente.	224	22	246	246
Quintanaluengos.	562	56	618	618
Quintanilla de Osoña.	801	80	881	881
Redondo.	1103	110	1213	1213
Reinoso.	359	36	395	395
Renedo de Valdavia.	601	60	661	661
Requena de Campos.	299	30	329	329
Resoba.	207	21	228	228
Responda de la Peña.	3087	309	3396	3396
Robanal de las Llantas.	154	15	169	169
Ravenga.	683	68	751	751
Revilla de Campos.	226	23	249	249
Revilla de Collazos.	446	45	491	491
Rivas.	653	65	718	718
Riveros de la Cueva.	244	24	268	268
Robladillo.	220	22	242	242
Salamanca.	1369	137	1506	1506
Salinas de Pisuerga.	520	52	572	572
San Cebrian de Campos.	1054	105	1159	1159
San Cebrian de Mudá.	220	22	242	242
San Cristóbal de Boedo.	327	33	360	360
San Llorente de la Vega.	280	28	308	308
San Mamés de Campos.	418	42	460	460
San Martin de los Herreros.	582	58	640	640
San Martin y Perapertú.	357	36	393	393
San Roman de la Cuba.	352	35	387	387
San Salvador de Cantamuga.	541	54	595	595
Santa Cecilia del Alcor.	213	21	234	234
Santa Cruz de Boedo.	321	32	353	353
Santervás de la Vega.	827	83	910	910
Santillana de Campos.	764	76	840	840

	Número de habitantes según el censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	TOTAL habitantes.	Corresponde a cada distrito á razon de 1 peseta por habitante. Pesetas.
Santibañez de Ecla.	401	40	441	441
Santibañez de Resoba.	173	17	190	190
Santoyo.	1083	108	1191	1191
Soto de Cerrato.	239	26	285	285
Sotobañado.	906	91	997	997
Tabanera de Cerrato.	453	45	498	498
Tabanera de Valdavia.	272	27	299	299
Támara.	749	75	824	824
Tariego.	575	58	633	633
Terradillos.	510	51	561	561
Torquemada.	2876	288	3164	3164
Torre de los Molinos.	171	17	188	188
Torremormojon.	592	59	651	651
Triollo.	455	46	501	501
Valbuena de Pisuerga.	333	33	366	366
Valdecañas.	388	39	427	427
Valdegama.	626	63	689	689
Valdeolmillos.	522	53	585	585
Valderrábano.	388	39	427	427
Valdespina.	593	59	652	652
Valoria del Alcor.	366	37	403	403
Valle de Cerrato.	568	57	625	625
Vañes.	530	53	583	583
Vega de Bur.	549	55	604	604
Vega de Doña Olimpa.	336	34	370	370
Velilla de Guardo.	456	46	502	502
Ventosa de Rio-pisuerga.	522	52	574	574
Vergaño.	247	25	272	272
Vertabillo.	764	76	840	840
Verzosilla.	544	54	598	598
Villacidalder.	450	45	495	495
Villaconancio.	513	51	564	564
Villada.	1926	193	2119	2119
Villadiezma.	410	41	451	451
Villaelles.	331	33	364	364
Villafrauel.	502	50	552	552
Villagimena.	272	27	299	299
Villahán de Palenzuela.	664	66	730	730
Villaherreros.	868	87	955	955
Villalaco.	463	46	509	509
Villalcon.	459	46	505	505
Villalcázar de Sirga.	668	67	735	735
Villalobon.	484	48	532	532
Villalba de Guardo.	318	32	350	350
Villaluenga.	749	75	824	824
Villalumbroso.	513	51	564	564
Villamartin de Campos.	464	46	510	510
Villamediana.	1141	114	1255	1255
Villameriel.	929	93	1022	1022
Villamorco.	324	32	356	356
Villamoronta.	412	41	453	453
Villamuera de la Cueva.	359	36	395	395
Villamuriel de Cerrato.	1080	108	1188	1188
Villanueva de Abajo.	373	37	410	410
Villanueva de Henares.	567	57	624	624
Villanueva del Rebollar.	276	28	304	304
Villenuño.	451	45	496	496
Villaprovedo.	484	48	532	532
Villarán.	1678	168	1846	1846
Villarmentero.	236	24	260	260
Villarrabé.	688	69	757	757
Villarramiel.	3018	302	3320	3320
Villasabariago.	345	35	380	380
Villasarracino.	1152	115	1267	1267
Villasila y Villamelendro.	394	39	433	433
Vistatoquite.	242	24	266	266
Vistaturde.	589	59	648	648
Villavermedo.	376	38	414	414
Villaviudas.	1047	105	1152	1152
Villaumbrales.	1052	105	1157	1157
Villiega.	282	28	310	310
Villeras.	419	42	461	461
Villódre.	226	23	249	249
Villodrigo.	315	32	347	347
Villoldo.	829	83	912	912
Villosilla.	770	77	847	847
Villota del Duque.	474	47	521	521
Villovieco.	474	47	521	521
Suman los pueblos.	172829	17282	190111	190111
Palencia.	13126	1312	14438	14438
TOTAL GENERAL.	185955	18594	204549	204549

Palencia 17 de Julio de 1877. — El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Circular.

Debiendo estar verificados en todos los distritos municipales los trabajos encomendados por esta Administración para la formación de la matrícula industrial para el presente año económico, con arreglo a las circulares insertas en los Boletines oficiales, números 127 y 133, en las que se prevenía la forma de llenar las tres primeras casillas, y habiendo llegado el caso de terminarlas a la mayor brevedad en cumplimiento a las órdenes emanadas por la Dirección general de contribuciones, procederan los Ayuntamientos a cubrir la cuarta casilla con el tanto por ciento que por recargo para fondos municipales tengan acordado con arreglo a la instrucción y cuyo limite no puede exceder del diez por ciento de la cuota del tesoro; llenando las restantes según se marcan en los impresos desig-

nados para este servicio, cuyos trabajos deberan estar concluidos en el imprescindible término de seis días contados desde la publicación de esta circular, procurando los señores Alcaldes vigilar por el cumplimiento de tan importante servicio, y terminadas que sean las citadas matriculas, las entregarán en esta Oficina dentro del plazo que se expresa, acompañadas de la copia, lista cobratoria, recibos talonarios, estendidas sus matrices, relacion triplicada de patentes ó en su defecto certificación negativa y reintegro necesario a las mismas, en la inteligencia de que si no se verifica con esa puntualidad, la Administración se verá en el caso de expedir comisionados plantones contra los morosos.

Palencia 24 de Julio de 1877.—
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

REBACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración económica aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Junio próximo pasado.

NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pts. Cts.
D. Domingo Puebla Maldonado.	Celadilla.	Clero.	1300
Juan Alonso Ahguiano.	Villarrabé.	Propios.	850
Benigno Martín Aragón.	Villasarracino.	Id.	1131
Polcarpo Nieto Arroyo.	Palencia.	Id.	200
Juan Lorenzo Rodríguez.	Vilota.	Id.	140
Juan Francisco Fuerte.	Id.	Id.	135
Juan Lorenzo Rodríguez.	Id.	Id.	115
El mismo.	Id.	Id.	147
Erneterio del Río Rojo.	Villamorco.	Id.	252
Mariano del Río Galindo.	Id.	Id.	301
Isidoro Lanchares.	Carrion.	Id.	190
El mismo.	Id.	Id.	305
Victoriano Merino.	Villamorco.	Id.	410
Saturio Galindo Merino.	Id.	Id.	268
Dámaso Galindo Salvador.	Id.	Id.	206
Isidoro Galindo Salvador.	Id.	Id.	200
El mismo.	Id.	Id.	175
El mismo.	Id.	Id.	175
Vicente Agudo Gonzalez.	Baltanás.	Id.	435
Ildefonso Cabezudo.	Id.	Id.	440
Francisco del Río Riguera.	Id.	Id.	597
Julian Atienza Fombellida.	Id.	Id.	711
Francisco Moreno.	Cevico.	Id.	1000
El mismo.	Id.	Id.	701
Vicente Gonzalez Villarrubia.	Villaconancio.	Id.	250
El mismo.	Id.	Id.	240
El mismo.	Id.	Id.	240
El mismo.	Id.	Id.	230
El mismo.	Id.	Id.	180
El mismo.	Id.	Id.	160
Francisco Moreno.	Id.	Id.	465
Francisco Fernández Cobia.	Cevico.	Id.	515
El mismo.	Id.	Id.	515
El mismo.	Id.	Id.	515
Ildefonso Cabezudo.	Baltanás.	Id.	517

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días al de la notificación, según previene el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad a que quedarán sujetos en conformidad a lo prevenido por órdenes vigentes.
Palencia 12 de Julio de 1877.—V. B.º—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva

Terminado el apéndice que ha de servir de base a la derrama de contribución territorial y recargos del próximo año económico de 1877 a 1878, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a correr desde la inserción del presente, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente é interponer las reclamaciones procedentes que les asistan, bajo apercibimiento de que no se dará curso a las que se presenten despues de terminado aquel plazo, parando a los interesados el perjuicio consiguiente.

Villamuera de la Cueva 7 de Julio de 1877.—P. O. El Regidor, Gregorio Zapatero.

Ayuntamiento constitucional Tabanera de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1877 a 78, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones; pues pasados los cuales, no serán oídas aquellas.

Tabanera de Cerrato 10 de Julio de 1877.—El Alcalde, Leonardo Castrillejo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Amusco.
- Autillo de Campos.
- Baltanás.
- Dueñas.
- Grijota.
- Mazariegos.
- Villalumbroso.
- Villahán de Palenzuela.
- Villamuera de la Cueva.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen a su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma, en los días 1, 2, 3, y 4 del próximo mes de

Agosto, de diez de su mañana a una de la tarde, a percibir los meses de Mayo y Junio últimos: ruego por tanto a los Señores Alcaldes tengan a bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 de Julio de 1877.—El Director, P. A., Bartolomé Irazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se hallan a la venta los modelos impresos para el

Repartimiento de la Moratoria

formados por orden de la Administración económica.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón de varias fabricas, sobres, oblas y otros objetos propios para Secretarías.

Se reciben encargos de impresiones a precios desconocidos, empleándose en ellas excelentes papeles.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

CON

MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de Administración civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, primer Jefe de negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid, Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada a las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó a los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866; consiste en unos 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc. etc.; ordenada en una forma distinta a la de la primera edición, que facilita más su consulta.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín, a 25 pesetas cada ejemplar.

Guia de Quintas

DEDICADA

a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

(Sétima edición.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez a 10 rs.

Imp. de Peralta y Menendez.